

Quinto. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas en su caso, del depósito.

Transcurrido el plazo señalado en la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado precedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo. Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno. Cuando se trate de bienes inscribibles en registro públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo. El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo. También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

#### ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Subasta núm.: R18760-2012/001M.

Lote Único

Núm. de Diligencia: 180923307258P.

Fecha de la Diligencia: 28.9.2009.

Tipo de subasta en 1ª licitación: 267.165,43 euros.

Tramos: 3.000,00 euros.

Depósito: 53.433 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1

Tipo de bien: Otros bienes y derechos.

Depositario: Marinas de Cotobro, S.L., CIF: B18724229.

Lugar del depósito: C/ Cristóbal Colón, núm. 2, bj., 18320 - Santa Fe (Granada).

Descripción: Participaciones números 289 a 360, ambas inclusive, y números 48.361 a 60.360, ambas inclusive, de la entidad Marinas de Cotobro, S.L. Valor de cada participación: 22,131 euros.

Valoración: 267.165,43 euros.

Cargas: No constan.

#### ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

Subasta núm.: R18760-2012/001M.

Los socios de Marina de Cotobro, S.L., ostentan derecho de adquisición preferente de las participaciones subastadas, pudiendo subrogarse en lugar del rematante mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate. Este derecho podrá ser ejercitado en el plazo de un mes desde la recepción del testimonio literal del acta de subasta por la sociedad.

#### NORMA APLICABLE

Artículo 109 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Sevilla, 25 de noviembre de 2011.- El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, Antonio Ramos Encalado.

#### SOCIEDADES COOPERATIVAS

*ANUNCIO de 16 de noviembre de 2011, de la Sdad. Coop. And. Sevilla de Maderas, sobre transformación. (PP. 3963/2011).*

Sevilla de Maderas, Sociedad Cooperativa Andaluza, con CIF F-04210001 y con domicilio social en Huércal de Almería, Almería en Pol. Ind. Alfa, 3, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y modificada por la Ley 3/2002, de 16 de diciembre, comunica que la Junta General Ordinaria y Universal, celebrada el día 1 de noviembre de 2011, tomó, entre otros el siguiente acuerdo.

Acordar la transformación de la sociedad, de Sociedad Cooperativa Andaluza a Sociedad Limitada.

Almería, 16 de noviembre de 2011.- El Presidente, José Sevilla Lao.